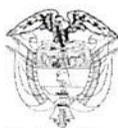


República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **691** DE

(**09 OCT. 2015**)

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

EL PRESIDENTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, el artículo 31 de Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de enero de 2012, el artículo 8 de la Resolución 0205 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos cuyos beneficiarios serán la misma comunidad.

Que en virtud del Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM- ejerce actualmente, entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que los señores identificados a continuación, mediante oficio No. 20145510419752 del 17 de octubre de 2014 (Folios 1 -142), solicitaron a la Agencia Nacional de Minería – ANM - la declaración de un área de reserva especial:

No.	NOMBRE	No. CÉDULA DE CUIDADANÍA
1	Cesar Sepúlveda Gamboa	88.157.167
2	Víctor Julio Franco Villamizar	88.309.260
3	Rubén Darío Martínez	13.472.432
4	Froilán Sayago Merchán	88.231.321

AS

WGO

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

5	José del Carmen Sáenz Márquez	13.435.555
6	Orlando Calderón Puentes	13.451.272

Que el área solicitada se encuentra en el municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, para explotar material de arrastre y/o de construcción, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

VERTICE	CORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1.159.200	1.325.550
2	1.159.570	1.328.770
3	1.158.970	1.328.750
4	1.158.675	1.325.550

Que mediante correo electrónico del 11 y 13 de noviembre de 2014 (Folios 146 - 148), el Grupo de Fomento solicitó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero el certificado de área libre correspondiente a las coordenadas presentadas por los solicitantes del área de reserva especial en el municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander.

Que mediante oficio No. 20144100396721 del 13 de noviembre de 2014 (Folio 156) se solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior información sobre la presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por como área de reserva especial en el municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander.

Que el Ministerio del Interior, mediante certificado No. 1918 del 25 de noviembre de 2014 (Folios 158 - 159), certificó que en el área de interés del proyecto: "DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL", localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción de los municipios de Pamplonita y Chinácota, departamento de Norte de Santander, no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, ni comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que se requirió a los solicitantes mediante Auto VPF - GF No. 037 del 26 de noviembre de 2014 (Folio 160) de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para que completaran la información de la solicitud de área de reserva especial.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero, mediante memorando No. 20142200020293 del 26 de noviembre de 2014 (Folios 161 - 164), remitió certificado de área libre ANM - CAL - 0467-14 y Reporte Gráfico RG-2486-14, informando que una vez realizados los recortes por superposición con títulos mineros y áreas excluibles, el área final disponible es de 179,50805 Ha, con la siguiente alinderación:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 179,50805 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1325550.0	1159570.0	N 90° 0' 0.0" W	370.0 Mts
1 - 2	1325550.0	1159200.0	N 90° 0' 0.0" W	525.0 Mts
2 - 3	1325550.0	1158675.0	N 5° 16' 1.46" E	3141.65 Mts
3 - 4	1328678.4	1158963.4	N 59° 25' 5.85" E	42.51 Mts

Handwritten signature/initials

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

4 - 5	1328700.0	1159000.0	N 75° 58' 3.47" E	164.92 Mts
5 - 6	1328740.0	1159160.0	N 53° 7' 49.95" W	26.06 Mts
6 - 7	1328755.6	1159139.1	N 88° 5' 26.89" E	431.09 Mts
7 - 1	1328770.0	1159570.0	S 6° 33' 17.74" W	3241.19 Mts

Que mediante oficio No. 20145510507492 del 12 de diciembre de 2014 (Folios 166 al 205), la comunidad minera solicitante del área de reserva especial remitió documentación complementaria de la solicitud presentada en aras de dar cumplimiento al Auto VPF – GF No. 037 del 26 de noviembre de 2014.

Que mediante evaluación del 03 de febrero de 2015 (Folios 210 – 211), el Grupo de Fomento estableció:

OBSERVACIONES:

1. Todos los integrante (sic) de la comunidad minera solicitante, remitieron documentación que demostró que cada uno ha ejercido (sic) de (sic) la actividad minera tradicional con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, a través de facturas, y declaraciones juramentadas.
2. La comunidad minera se encuentra integrada por:
Cesar Sepúlveda Gamboa, C.C. No. 88.157.167,
Víctor Julio Franco Villamizar, C.C. No. 88.309.260
Rubén Darío Martínez, C.C. No. 13.472.432
Froilán Sayago Merchán, C.C. No. 88.231.321
José del Carmen Sáenz Márquez, C.C. No. 13.435.555
Orlando Calderón Puentes, C.C. No. 13.451.272.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta que la comunidad minera solicitante acredita (sic) documentalmente ejercicio de la actividad minera tradicional se recomienda proceder a la visita técnica de verificación.

Que mediante correo electrónico del 7 de abril de 2015 (Folio 215), se solicitó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el estado actual de la solicitud de legalización placa No. NGU-14301, la cual se superpone en un 54,9213% con el polígono objeto de la solicitud de área de reserva especial.

Que mediante correo electrónico del 08 de abril de 2015 (Folios 216), el Grupo de Legalización informó en relación con la solicitud de legalización placa No. NGU-14301:

Revisado el expediente contentivo de la Solicitud de Minería Tradicional No. NGU-14301, se pudo evidenciar que se encuentra actualmente en el Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad en trámite de notificación del Auto GLM No. 000068 de fecha 27 de febrero de 2015, por medio del cual se requiere al interesado en la solicitud en comento por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del citado acto administrativo, con el objeto que allegue documentación técnica ó (sic) comercial que acredite los trabajos mineros a partir de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y literales A o B del artículo 7 del Decreto 0933 de 2013.

Que teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 5 de la resolución No.205 de 2013, el estado del trámite de legalización no obliga a efectuar el recorte, por lo cual se continúa con el trámite del ARE respecto del área inicialmente establecida como libre.

Que mediante correo electrónico del 8 de abril de 2015 (Folio 217 - 2019), se informó a la Personería y Alcaldía del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, que

NGU

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

se realizaría visita de verificación los días 15, 16 y 17 de abril de 2015 de acuerdo con la solicitud de área de reserva especial presentada en el municipio de Pamplonita.

Que mediante correo electrónico del 8 de abril de 2015 (Folio 221), se informó a la comunidad minera solicitante del área de reserva especial que los días 15, 16 y 17 de abril de 2015 se realizaría visita de verificación de tradicional para la solicitud de área de reserva presentada por ellos.

Que durante la visita de verificación de campo, se tuvo en cuenta al señor CARLOS OMAR SAENZ BARCO como nuevo solicitante y responsable de un frente de trabajo, quien mediante oficio No.20155510146442 del 4 de mayo de 2015 remitió documentación para acreditar el ejercicio de minería tradicional (Folio 224-246). De acuerdo con la evaluación documental (folio 247), el Grupo de Fomento estableció que acreditó el ejercicio de minería tradicional.

Que mediante informe técnico de visita radicado mediante oficio No. 20155510177352 del 1 de junio de 2015 (Folios 249 – 287), el Grupo de Fomento verificó y recomendó:

1) METODOLOGÍA EMPLEADA

La visita de reconocimiento se realizó los días 15, 16, 17 de mes de abril del año 2015, con el fin de desarrollar las siguientes actividades:

- a) *Realizar la socialización donde se explicó a los mineros solicitantes el motivo de la visita, la metodología de verificación y se le manifestaron a los solicitantes los aspectos que se esperaban encontrar en cada uno de los frentes de explotación.*
- b) *Realizo (sic) el recorrido dentro del área, teniendo como factor principal la visita a cada uno de los frentes mineros, para así verificar las labores mineras en el momento de la visita y determinar la tradicionalidad de estas. Lo cual se denota técnicamente a partir de la relación: tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores de desarrollo y preparación, avance en eventos geológicos asociados al yacimiento (fallas, pliegues, otros), número de personal en los frentes de explotación, longitudes de los trabajos, testimonios de la comunidad minera y verificación de la documentación comercial y técnica presentada en la solicitud.*
- c) *Cabe resaltar que según la Resolución 698 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 205 de 2013 (Procedimiento para delimitación y declaración de ARES), "se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el registro minero nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos."*
- d) *En la visita se sensibilizo a la comunidad minera de los riesgos a los que están sometidos con el tipo de explotaciones que se desarrolla, también de la rentabilidad que puede generar la explotación legal, racional y técnica del yacimiento, de la importancia de cumplir con el reglamento de Seguridad e Higiene Minera para labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).*
- e) *Verificación de las condiciones sociales y económicas de los solicitantes.*
- f) *Georreferenciación con GPS, de los frentes de explotación encontrados dentro del área solicitada, para posteriormente realizar un post-proceso y confrontar la información levantada en campo con la alineación del área susceptible a contratar.*

MGO

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

8. CONCLUSIONES.

Con la visita, se pudo establecer que los seis (6) frentes visitados presentan la siguiente situación:

NO	NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN	COORDENADAS		RESPONSABLE	CÉDULA	MINERIA TRADICIONAL SI/NO
		N	E			
1	FRENTE No 1.	1328417	1159297	Orlando Calderón Puentes Cesar Sepúlveda Gamboa	13.451.272 88.157.167	SI
2	FRENTE No 2.	1328357	1159294	Víctor Julio Franco Villamizar	88.309.260	SI
3	FRENTE No 3.	1326419	1159065	Rubén Darío Martínez	13.472.432	SI
4	FRENTE No 4.	1326351	1159083	Froilán Sayago Merchán	88.231.321	SI
5	FRENTE No 5.	1325793	1158926	José Del Carmen Sáenz Márquez	13.435.555	SI
6	FRENTE No 6.	1326696	1158897	Carlos Omar Sáenz barco	13.485.047	SI

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que existe minería tradicional en los seis (6) frentes de explotación verificados, además se determinó por medio del certificado de área libre (ANM-CAL-0467-14), que el área susceptible de delimitar como área de reserva especial es de 179,50805 Hectáreas.
- La explotación que beneficiaría directamente a los siete (7) solicitantes que represen un núcleo familiar de alrededor de 42 personas, e indirectamente la explotación beneficiaría a 12 personas que representan un núcleo familiar de alrededor de 50 personas, y a la población general, residentes de las veredal (sic) y demás municipios debido a la generación de empleos directos e indirectos, y el movimiento de la economía de la zona.
- Durante el recorrido por el área y de acuerdo a lo informado por los mineros se pudo establecer que la actividad minera se ha transmitido de generación en generación desde abuelos, padres, tíos, etc.
- Cumplen las condiciones técnicas, sociales y económicas para delimitar un área de reserva especial en esta zona.

Que en el informe técnico mencionado en las recomendaciones (Folio 260), se establece:

Se recomienda delimitar como área de reserva especial para la explotación de materiales de construcción y/o materiales de arrastre, en el área resultante del CAL- ANM-CAL-0467-14 del 25 de noviembre de 2014¹, en el Departamento de Norte de Santander Municipio de Pamplonita, con las siguientes coordenadas:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 179,50805 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1325550.0	1159570.0	N 90° 0' 0.0" W	370.0 Mts
1 - 2	1325550.0	1159200.0	N 90° 0' 0.0" W	525.0 Mts
2 - 3	1325550.0	1158675.0	N 5° 16' 1.46" E	3141.65 Mts
3 - 4	1328678.4	1158963.4	N 59° 25' 5.85" E	42.51 Mts
4 - 5	1328700.0	1159000.0	N 75° 58' 3.47" E	164.92 Mts
5 - 6	1328740.0	1159160.0	N 53° 7' 49.95" W	26.06 Mts
6 - 7	1328755.6	1159139.1	N 88° 5' 26.89" E	431.09 Mts
7 - 1	1328770.0	1159570.0	S 6° 33' 17.74" W	3241.19 Mts

Que mediante correo electrónico del 22 de julio de 2015 (Folio 288), se solicitó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero el certificado de área libre CAL y un reporte gráfico en el cual fueran incluidos los diferentes frentes de explotación que se encontraban en el área solicitada

¹ Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

y que determinara que estas estuvieran dentro del polígono de área libre según certificado de área CAL- 0467-14.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero, mediante memorando No. 20152200121573 del 23 de julio de 2015 (Folios 289 - 292), remitió certificado de área libre mediante CAL -279-15 y reporte gráfico 1529-15, donde señala que las bocaminas georreferenciadas en la visita de verificación se ubican dentro del área libre objeto de a solicitud de un área de reserva especial, concluyendo como área libre susceptible de delimitación la siguiente:

ALINDERACIÓN AREA LIBRE - 179,50805 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1325550.0	1159200.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1325550.0	1159200.0	N 90° 0' 0.0" W	525.0 Mts
2 - 3	1325550.0	1158675.0	N 5° 16' 1.46" E	3141.65 Mts
3 - 4	1328678.4	1158963.4	N 59° 25' 5.85" E	42.51 Mts
4 - 5	1328700.0	1159000.0	N 75° 58' 3.47" E	164.92 Mts
5 - 6	1328740.0	1159160.0	N 53° 7' 49.95" W	26.06 Mts
6 - 7	1328755.6	1159139.1	N 88° 5' 26.89" E	431.09 Mts
7 - 1	1328770.0	1159570.0	S 6° 33' 17.74" W	3241.19 Mts

Que el 23 de julio de 2015 se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de los solicitantes (Folios 294 – 314), determinado que ninguno de los solicitantes interesados en la delimitación y declaración de un área de reserva especial se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que con la delimitación y declaración del área de reserva especial se eleva el nivel de la calidad de vida de la población mediante el ingreso a la formalización y la promoción de la productividad y competitividad minera, propendiendo por explotaciones técnicas de los yacimientos con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos y generando un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

Que por los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por la Agencia Nacional de Minería, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en los municipios de Pamplonita, Bochalema y Chinácota, departamento de Norte de Santander, para la explotación de explotar material de arrastre y/o de construcción con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible.

MGO


"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

Que teniendo en cuenta la definición de minería tradicional, establecida en el Decreto 0933 de 2013² y adoptada en el artículo 2 de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que señala:

"Se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos."

La comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, gozaban de capacidad legal, al contar con la mayoría de edad en ese entonces y lograron demostrar el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.

Que en la documentación soporte del expediente y en la visita de técnica de viabilidad de declaración y delimitación del área de reserva especial se estableció que la comunidad minera solicitante del área se ha dedicado por más 15 años a la actividad minera, desarrollando sus labores de manera artesanal siendo esta actividad su principal fuente de ingresos.

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, las condiciones de la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria la Resolución No. 0698 de 2013 y de conformidad con el informe de visita técnica realizado, se establece la necesidad de delimitación y declaración del área como de reserva especial, ubicada en el municipio de Pamplonita en el departamento de Norte de Santander.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, la zona localizada en jurisdicción de los municipios de Pamplonita, Bochalema y Chinácota, departamento de Norte de Santander, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 179,50805 Hectáreas, cuyos linderos y coordenadas son:

PLANCHA IGAC	98
MUNICIPIOS	CHINACOTA - NORTE SANTANDER, BOCHALEMA - NORTE SANTANDER, PAMPLONITA - NORTE SANTANDER
AREA TOTAL	179,50805 Hectáreas

² El Decreto No. 0933 del 09 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía dictó disposiciones en materia de formalización minera tradicional y se modificó el glosario minero, dictando una nueva definición de minería tradicional

(Handwritten mark)

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

ALINDERACIÓN AREA LIBRE - 179,50805 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1325550.0	1159200.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1325550.0	1159200.0	N 90° 0' 0.0" W	525.0 Mts
2 - 3	1325550.0	1158675.0	N 5° 16' 1.46" E	3141.65 Mts
3 - 4	1328678.4	1158963.4	N 59° 25' 5.85" E	42.51 Mts
4 - 5	1328700.0	1159000.0	N 75° 58' 3.47" E	164.92 Mts
5 - 6	1328740.0	1159160.0	N 53° 7' 49.95" W	26.06 Mts
6 - 7	1328755.6	1159139.1	N 88° 5' 26.89" E	431.09 Mts
7 - 1	1328770.0	1159570.0	S 6° 33' 17.74" W	3241.19 Mts

ARTÍCULO 2º. Se entienden excluidas del área alinderada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos son los siguientes:

NO.	NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN	COORDENADAS		RESPONSABLE	CÉDULA
		N	E		
1	FRENTE No 1.	1328417	1159297	Orlando Calderón Puentes Cesar Sepúlveda Gamboa	13.451.272 88.157.167
2	FRENTE No 2.	1328357	1159294	Víctor Julio Franco Villamizar	88.309.260
3	FRENTE No 3.	1326419	1159065	Rubén Darío Martínez	13.472.432
4	FRENTE No 4.	1326351	1159083	Froilán Sayago Merchán	88.231.321
5	FRENTE No 5.	1325793	1158926	José Del Carmen Sáenz Márquez	13.435.555
6	FRENTE No 6.	1326696	1158897	Carlos Omar Sáenz barco	13.485.047

ARTÍCULO 4º. Remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de incluirla en el Catastro Minero Nacional y rechazar las propuestas de contratos o solicitudes de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 5º. Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Resolución, la Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

MSO
A

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

ARTÍCULO 6º. Comunicar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en el artículo 3º la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., **09 OCT. 2015**

JAVIER O. GARCÍA

**JAVIER GARCÍA GRANADOS
PRESIDENTE (E)**

- Revisó: Mónica Espinosa Puentes – Gestor Grupo Fomento
Marcela Guevara – Gestor Grupo Fomento **MGU**
Rosa Fernanda Rodríguez Silva – Contratista Grupo Fomento **RFS**
Mario Miguel Hinojosa Vega – Contratista Grupo Fomento **MHV**
Laureano Gómez Montealegre, Gerente Grupo de Fomento **LGM**
Sandra Sandoval - Experto Vicepresidencia de Promoción y Fomento **SSW**
Carolina Rojas Hayes – Vicepresidente de Promoción y Fomento **CRH**
Revisó: **X** Mónica María Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Soraya Lozano Marín - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) **SJM**

08 001 80

1. 2. 3.

81 2 6

1. 2. 3.

81 2 6

1. 2. 3.

1. 2. 3.



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIOS DE PAMPLONITA,
BOCHALEMA, CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Página 1 de 5

1. Título de la Iniciativa:

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander"

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Avalado Por (Vicepresidente, Gerente o Coordinador de Grupo):

- a. Vicepresidente de Promoción y Fomento Minero
- b. Gerente de Fomento

Origen de la Iniciativa: (Área al interior de la vicepresidencia que origine la necesidad del acto)

Los señores identificados a continuación, mediante oficio No. 20145510419752 del 17 de octubre de 2014 (Folios 1 -142), solicitaron a la Agencia Nacional de Minería – ANM - la declaración de un área de reserva especial:

No.	NOMBRE	No. CÉDULA DE CUIDADANÍA
1	Cesar Sepúlveda Gamboa	88.157.167
2	Víctor Julio Franco Villamizar	88.309.260
3	Rubén Darío Martínez	13.472.432
4	Froilán Sayago Merchán	88.231.321
5	José del Carmen Sáenz Márquez	13.435.555
6	Orlando Calderón Puentes	13.451.272

El área solicitada se encuentra en el municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, para explotar material de arrastre y/o de construcción, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

VERTICE	CORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1.159.200	1.325.550
2	1.159.570	1.328.770
3	1.158.970	1.328.750
4	1.158.675	1.325.550

Mediante informe técnico de visita radicado mediante oficio No. 20155510177352 del 1 de junio de 2015 (Folios 249 – 287), el Grupo de Fomento verificó y recomendó:

MCS

MIS1-P-003-F-011/ V1



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIOS DE PAMPLONITA,
BOCHALEMA, CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Página 2 de 5

1) **METODOLOGÍA EMPLEADA**

La visita de reconocimiento se realizó los días 15, 16, 17 de mes de abril del año 2015, con el fin de desarrollar las siguientes actividades:

a) Realizar la socialización donde se explicó a los mineros solicitantes el motivo de la visita, la metodología de verificación y se le manifestaron a los solicitantes los aspectos que se esperaban encontrar en cada uno de los frentes de explotación.

b) Realizo (sic) el recorrido dentro del área, teniendo como factor principal la visita a cada uno de los frentes mineros, para así verificar las labores mineras en el momento de la visita y determinar la tradicionalidad de estas. Lo cual se denota técnicamente a partir de la relación: tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores de desarrollo y preparación, avance en eventos geológicos asociados al yacimiento (fallas, pliegues, otros), número de personal en los frentes de explotación, longitudes de los trabajos, testimonios de la comunidad minera y verificación de la documentación comercial y técnica presentada en la solicitud.

c) Cabe resaltar que según la Resolución 698 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 205 de 2013 (Procedimiento para delimitación y declaración de ARES), "se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el registro minero nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos."

d) En la visita se sensibilizo a la comunidad minera de los riesgos a los que están sometidos con el tipo de explotaciones que se desarrolla, también de la rentabilidad que puede generar la explotación legal, racional y técnica del yacimiento, de la importancia de cumplir con el reglamento de Seguridad e Higiene Minera para labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y la ley 685 de 2001 (Código de Minas).

e) Verificación de las condiciones sociales y económicas de los solicitantes.

f) Georreferenciación con GPS, de los frentes de explotación encontrados dentro del área solicitada, para posteriormente realizar un post-proceso y confrontar la información levantada en campo con la alineación del área susceptible a contratar.

8. CONCLUSIONES.

Con la visita, se pudo establecer que los seis (6) frentes visitados presentan la siguiente situación:

NO	NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN	COORDENADAS		RESPONSABLE	CÉDULA	MINERÍA TRADICIONAL SI/NO
		N	E			
1	FRENTE No 1.	1328417	1159297	Orlando Calderón Puentes Cesar Sepúlveda Gamboa	13.451.272 88.157.167	SI
2	FRENTE No 2.	1328357	1159294	Víctor Julio Franco Villamizar	88.309.260	SI
3	FRENTE No 3.	1326419	1159065	Rubén Darío Martínez	13.472.432	SI
4	FRENTE No 4.	1326351	1159083	Froilán Sayago Merchán	88.231.321	SI
5	FRENTE No 5.	1325793	1158926	José Del Carmen Sáenz Márquez	13.435.555	SI
6	FRENTE No 6.	1326696	1158897	Carlos Omar Sáenz barco	13.485.047	SI

M90

MIS1-P-003-F-011/ V1



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIOS DE PAMPLONITA,
BOCHALEMA, CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Página 3 de 5

- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que existe minería tradicional en los seis (6) frentes de explotación verificados, además se determinó por medio del certificado de área libre (ANM-CAL-0467-14), que el área susceptible de delimitar como área de reserva especial es de 179,50805 Hectáreas.
- La explotación que beneficiaría directamente a los siete (7) solicitantes que represen un núcleo familiar de alrededor de 42 personas, e indirectamente la explotación beneficiaría a 12 personas que representan un núcleo familiar de alrededor de 50 personas, y a la población general, residentes de las veredas (sic) y demás municipios debido a la generación de empleos directos e indirectos, y el movimiento de la economía de la zona.
- Durante el recorrido por el área y de acuerdo a lo informado por los mineros se pudo establecer que la actividad minera se ha transmitido de generación en generación desde abuelos, padres, tíos, etc.
- Cumplen las condiciones técnicas, sociales y económicas para delimitar un área de reserva especial en esta zona.

4. Política(s) que Instrumenta:

Las áreas de reserva especiales, contempladas en el artículo 31 del Código de Minas, son un instrumento de formalización minera, que procura la competitividad y productividad de la actividad minera, favoreciendo la extracción de minerales bajo parámetros técnicos, económicos, laborales y sociales adecuados, y que por medio de una adecuada articulación institucional, logra mejorar la gobernabilidad y gobernanza del sector y la gestión y administración de los recursos mineros del País.

5. Otras dependencias que participan

Ninguna

6. Actores externos identificados:

En el procedimiento no participan actores externos.

7. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Una vez evaluada la solicitud presentada por la comunidad minera y en cumplimiento de lo establecido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario declarar y delimitar el área de reserva especial, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Impactos Esperados:

Los estudios geológico mineros, que establezcan la viabilidad para la implementación de un proyecto minero especial y el otorgamiento de un contrato especial de concesión a la comunidad minera solicitante.

8. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación:

El respectivo acto administrativo, es de carácter general, dado que busca reservar el área con el fin de adelantar los estudios geológico-mineros que determinen la viabilidad para establecer un proyecto minero especial, en cumplimiento del artículo 245 de la Ley 685 de 2001.

MGP

MIS1-P-003-F-011/ V1



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIOS DE PAMPLONITA,
BOCHALEMA, CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Página 4 de 5

b. Sujetos destinatarios:

- Funcionarios y contratistas de la Agencia
- Comunidad Minera
- Terceros

9. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia:

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, acorde con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

En lo relacionado con el procedimiento, se encuentra acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 del Código de Minas, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 4134 de 2011.

<u>Norma</u>	<u>Vigencia</u>
Constitución Política artículo 209	Normas citadas vigentes
Código de Minas	
Resolución 205 de 2012 ANM	
Resolución 698 de 2012 ANM	
Decreto 4134 de 2011	

10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

No tiene ningún impacto económico para la Agencia.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El acto administrativo de carácter general no tiene ningún impacto ambiental.

12. Consulta Previa y Publicidad (Ver Decreto 1345 de 2010 art 9)

Mediante certificado No. 418 de fecha del 16 de abril del 2015 (Folios 158 – 159) el Ministerio del Interior certificó que en el área de interés del proyecto: “DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL”, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción de los municipios de Pamplonita y Chinácota, departamento de Norte de Santander, no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, ni comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Mgs

MIS1-P-003-F-011/ V1



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIOS DE PAMPLONITA,
BOCHALEMA, CHINÁCOTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Página 5 de 5

“Artículo 9°. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

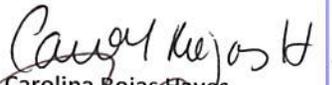
Artículo 10. Publicidad. Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.”

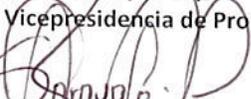
Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta o publicidad de que tratan los artículos 9° y 10° del Decreto 1345 de 2010.

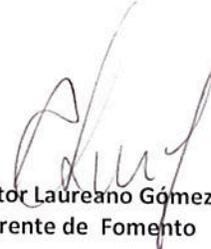
13. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo por medio del cual Por la cual se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios de Pamplonita, Bochalema, Chinácota, departamento de Norte de Santander.

Aprueba


Carolina Rojas Hayes
Vicepresidencia de Promoción y Fomento


Soraya Astrid Lozano Marin
Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)


Victor Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento

Proyectó: Mónica Espinosa Puentes – Gestor Grupo Fomento 
Revisó: Mario Miguel Hinojosa Vega – Contratista Grupo Fomento 
Rosa Fernanda Rodríguez Silva – Contratista Grupo de Fomento 
Marcela Guevara – Gestor Grupo Fomento 
Sandra Sandoval - Experto Vicepresidencia de Promoción y fomento 
Revisó:  Mónica María Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

MIS1-P-003-F-011/ V1

